

Observaciones Realizadas por los Interesados - Modificación Acuerdo 05-2018

Artículo a Modificar	Empresa	Radicado	Solicitud	Respuesta
Artículo 10. Retorno al jugador	GLI	20194000138962	Recomendamos una aclaración (si este es el objetivo) que para los juegos de apuestas en eventos reales se podría aplicar la prueba estadística de valor p sin tener que establecer el RTP del 83% antes de la aprobación del juego.	En atención a las observaciones de los interesados el artículo quedo así: "ARTÍCULO 10. RETORNO DEL JUGADOR. Los juegos operados por internet presentarán un retorno al jugador mínimo del 83%, en cuyo caso los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima del 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados. De conformidad con lo anterior y este reglamento los operadores de juegos por Internet, deben garantizar el retorno teórico mediante el diseño del juego, la determinación de las cuotas que se ofrecen o la fijación de la comisión, por cada tipo de juego. COLIUEGOS deberá realizar revisiones anuales del retorno al jugador con base en la información reportada por el operador, sin perjuicio de las revisiones aleatorias que se efectúen en cualquier momento del contrato de operación utilizando como periodo de referencia el último año ejecutado. COLIUEGOS podrá requerir a los operadores para que, en el plazo que a estos efectos se les señale, aporten los datos e informaciones que acrediten que en el diseño del juego o en la determinación de las cuotas ofertadas o la fijación de la comisión, se han adoptado las medidas precisas para garantizar el retorno teórico al que se refiere el presente artículo. Para el caso de apuestas en eventos reales, si el retorno al jugador está por debajo del 83%, para determinar que se cumple con el retorno teórico al jugador definido en el presente reglamento, COLIUEGOS aplicará la siguiente prueba estadística: Definir el día como unidad mínima de observación del Payout Calcular el Payout real para cada uno de los días durante el periodo de doce meses. Calcular la media y la varianza del Payout. Calcular el estadístico de prueba. $EP = ((\bar{x} - 83\%) / \sqrt{\sigma^2/n})$
	QUINEL	20194300142852	Luego de realizar el cálculo del estadístico de prueba (EP), se testea la hipótesis nula H0 (el RTP es igual a 83%). En general, se dice que si el p-valor es menor a cierto umbral (5% en este caso), se descarta la H0. Pero según la regulación, "se decide que si p-valor <= 5%, no existe evidencia para rechazar H0". Dado que p-valor se entiende como la probabilidad de que se cumpla la hipótesis nula, pensamos que esto se contradice con la documentación. ¿Estamos entendiendo algo mal? Al proponer la hipótesis nula (H0) y la alternativa (H1), se debe partir al espacio de probabilidades (o se cumple una, o se cumple la otra). Pero en la regulación dice H0 = RTP = 83%, H1 = RTP < 83%. Los casos en los que el RTP sea > 83%, ¿en qué hipótesis caerían?	Donde: Media de los PayOut diarios σ^2 : Varianza de los PayOut diarios n: Número de días en el periodo de estudio EP: Estadístico de Prueba Calcular el valor de la probabilidad acumulada de EP en una distribución normal estándar. El resultado de este cálculo es el denominado valor de prueba o p-valor. $p\text{-valor} = P(x \leq P_E N(0,1))$ Contrastar las siguientes pruebas de hipótesis: $H_0: P_{\text{PayOut}} \text{ teórico} = 83\%$ $H_1: P_{\text{PayOut}} \text{ teórico} < 83\%$ En general, se decide si $p\text{-valor} \leq 5\%$ se rechaza H0, por lo tanto, habrá evidencia de que el Payout teórico es menor al 83%. De la misma forma, si $p\text{-valor} > 5\%$ no existe evidencia para rechazar H0, por lo tanto, no existe evidencia para decir que el PayOut teórico no es del 83%. PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio del proceso sancionatorio al que haya lugar con ocasión del incumplimiento del retorno teórico al jugador exigido en el presente reglamento, el operador debe realizar los correspondientes ajustes con la tarifa del 17% de los ingresos brutos sobre la liquidación, declaración y pago sobre el tipo de juego autorizado que haya generado el incumplimiento para un periodo específico."
	FECOLJUEGOS	20192300133882	La modificación del artículo 10 fue sustentada por los gremios firmantes en un escrito que radicamos el pasado 25 de enero. Se realizó un ejercicio comparativo tanto la propuesta de modificación como la justificación de cambio fue argumentada.	
Artículo 28. Forma de Pago de Premios y Retiro de Fondos	HBG	20192300133722	Nuevamente reiteramos que la regulación no debe exigir un rendimiento mínimo para el jugador en apuestas de probabilidades fijas en eventos reales pues estas mismas se adaptaran por la demanda del mercado y la competencia. Así mismo no debe existir penalidad en el caso en que los pagos de seis meses sean inferiores al 83% y que cualquier excedente del límite solo conduzca a un nuevo calculo del 17% del impuesto. Estamos hablando de eventos reales que no se pueden medir solo con estadística, dependen de mas factores.	
	GLI	20194000138962	Se establece claramente en el punto 3 que esta condición no aplica para los premios obtenidos por el jugador. Se recomienda establecer claramente en el punto 2 si aplica esta condición para los premios obtenidos o no, para que no haya ningún tipo de dudas al respecto.	
	BETJUEGO	20194300136052	Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3, consideramos que no es práctico la regla del 50% establecida, dado que si se aplica tal cual se encuentra establecido, el contador del sistema con el paso del tiempo siempre permanecerá aumentando, lo que hace que al validar la regla después de un determinado momento transcurrido, siempre se cumplirá y no serviría como herramienta de validación, pues lo que proponemos es que se establezca normativamente que el 100% de los créditos para la participación que adquiera el jugador deben ser apostados, y no son susceptibles de retiro. OBSERVACIÓN N° 2: Teniendo en cuenta lo descrito en el Artículo 2 anteriormente, la norma debe establecer que sucede en el caso en que, al realizar la verificación, el jugador incumple con uno de los 3 ítems, pues se evidencia que es claro la realización del pago en un tiempo no mayor a 72 horas.	En atención a las observaciones de los interesados el artículo quedó así: "ARTÍCULO 28. FORMA DE PAGO DE PREMIOS Y RETIRO DE FONDOS. Una vez el jugador se hace acreedor de un premio, éste se refleja inmediatamente en la cuenta de juego asociada a su cuenta de usuario. En el momento en que el jugador desee realizar el retiro de los fondos de su cuenta de juego, el operador debe aceptar y ordenar el pago en un plazo no mayor a 72 horas pago que deberá hacerse por el medio de pago elegido por el jugador, de los ofrecidos en el juego, lo anterior siempre que el operador haya verificado: 1. La información suministrada por el jugador en el proceso de apertura de cuenta de usuario. 2. Que el jugador haya realizado, máximo (3) tres retiros de fondos diarios, 3. Que al momento del retiro la sumatoria de las apuestas realizadas, sea mayor o igual al 50% de la totalidad de los depósitos. Lo anterior se aplica acumulado desde la implementación tecnológica y puesta en marcha del presente acuerdo. Esta condición no aplica para los premios obtenidos por el jugador. PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, deberá constar de forma expresa en los términos y condiciones que estarán publicadas en la plataforma de juego, dado que hacen parte integral del contrato celebrado entre el operador y el jugador. Adicionalmente, el operador deberá integrar a su plataforma tecnológica estos cambios y almacenará y registrará los datos en el Sistema de Inspección en cumplimiento de lo que establezca Coljuegos en los Requerimientos Técnicos y de conformidad con el Modelo de Datos. PARÁGRAFO SEGUNDO: El operador no podrá en ningún momento establecer cobros de tipo monetario al jugador por concepto de retiro de los fondos de la cuenta de juego, con excepción de aquellos establecidos por la normativa vigente. De igual manera, en caso que no se autorice el retiro por los motivos aquí descritos, el operador deberá informar de forma inmediata al jugador a través de la plataforma."
Artículo 28. Forma de Pago de Premios y Retiro de Fondos	FECOLJUEGOS	20192300133882	La propuesta de modificar el artículo 28 que contiene la forma de pago de premios y retirada de fondos fue sustentada por los gremios firmantes en un escrito que radicamos el pasado 25 de enero.	

Artículo 33. Medios de Pago para la Adquisición de Créditos para la Participación y el Retiro de Fondos.	FECOLJUEGOS	20192300133882	Otra propuesta encaminada a modificar el artículo 33 relativo a los medios de pago para la adquisición de créditos para la participación y el retiro de fondos. Frente a lo cual no hubo ninguna respuesta por parte del regulador.	De acuerdo con la propuesta enviada en su comunicado, en la cual solicitan habilitar otros medios de pago para los jugadores ofrecidos por entidades autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por cualquier otra entidad que ejerza funciones de control y vigilancia en los sectores económicos nacionales, COLJUEGOS considera necesario aclarar las modalidades de pago permitidas en los juegos online, de tal forma que se genere mayor seguridad a los usuarios, la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y la transparencia en el recaudo de los recursos que van destinados a la salud. En este sentido, considerando que dentro de las funciones de la Superintendencia Financiera de Colombia está la de preservar la confianza pública de los ciudadanos y la estabilidad del sistema financiero, además de velar por el respeto de los consumidores financieros, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular externa 008 de 2018 mediante la cual se establecen mecanismos de protección de la información de los consumidores financieros al realizar operaciones monetarias usando los servicios de las pasarelas de pago. En la norma se establecen los estándares de seguridad para que estas plataformas puedan prestar sus servicios a través de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera (bancos y redes de pago). Cabe señalar que las administradoras de pago o pasarelas de pago no son entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y prestan servicios de aplicación de comercio electrónico para almacenar, procesar y/o transmitir el pago correspondiente a operaciones de venta en línea. Las tarjetas prepago recargables permitidas son únicamente aquellas que tienen respaldo del sistema financiero colombiano, el cual se encuentra vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, con esta medida se hace una prohibición sobre las tarjetas recargables internacionales, no amparadas por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, sobre las cuales no existe control de las transacciones y por lo tanto no es posible realizar ningún tipo de trazabilidad sobre los fondos depositados. En Conclusión, COLJUEGOS concluye que en la medida que se garantice que los medios de pago tengan el respaldo de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual puede realizar vigilancia y control sobre los productos ofrecidos por parte de sus vigilados, ello genera mayor seguridad y confianza a los diferentes actores y contribuye al mejoramiento de la imagen del sector de los juegos de suerte y azar frente al sistema financiero y asegurador.
Otros Temas	FECOLJUEGOS	20192300133882	Por último la sugerencia que haya un término de implementación de modificaciones a la plataforma tecnológica de seis meses.	En atención a la observación del interesado, el artículo de vigencias y derogatorias quedó así: ARTICULO 6, VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica los artículos 10, 25, 28, 33, 37 del Acuerdo 4 de 2016 y deroga el acuerdo 5 de 2018. Las demás disposiciones del acuerdo 4 de 2016 permanecen sin modificaciones. PARÁGRAFO. Los operadores contarán con un plazo máximo de seis (6) meses para realizar las modificaciones y ajustes a las plataformas tecnológicas, que se deriven del presente acuerdo.
	GLI	20194000138962	Queremos recomendar que se incluya las expectativas para el uso del Modelo de datos referencial, ya que este ha sido un punto controversial de la normativa.	Con respecto a la recomendación de incluir las expectativas para el uso del Modelo de Datos, se informa que la referencia a la obligatoriedad del documento se encuentra estipulada en la Circular 20171200000096 del 31 de agosto de 2017, la cual podrá encontrar en el siguiente link : https://www.coljuegos.gov.co/publicaciones/juegosonline_pub Ahora bien, con relación al tema es preciso señalar que el numeral 30 del artículo 3 del Acuerdo 04 de 2016 establece: “30. Requerimiento Técnico: documento expedido por COLJUEGOS que hace parte del presente reglamento, en el cual se establecen: i) los requisitos técnicos mínimos que deben ser cumplidos por el operador para garantizar la operación del juego en los diferentes componentes del Sistema Técnico de Juego, así como para la generación, procesamiento, transmisión de la información de control transaccional requerido por COLJUEGOS, y ii) Modelo de Datos: las especificaciones técnicas y requerimientos para el envío de información a la bodega de datos del Sistema de Inspección, de carácter administrativa y financiera, control y participación del juego.” De acuerdo con lo anterior, el modelo de datos hace parte de los requerimientos técnicos, de tal suerte que el Acuerdo ya contempla los dos documentos (uno incluido en el otro), que deben ser tenidos en cuenta por los operadores, con lo cual es evidente que el documento es de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores.